

CPM QRO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL SEGURA VELEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES**

- I. Declara "EL CLIENTE":
  - I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo, según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
  - I.2 Que para este acto se encuentra representado por **LA MTRA. MA . DEL CARMEN MENDOZA FLORES**, quien se identifica con documento oficial vigente expedido por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. [REDACTED] y quien tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la asociación, personalidad que tiene legalmente reconocida por el poder notarial que consta en la escritura pública número **131, 263 libro 2547** de fecha **4 de febrero de 2022**, otorgada ante la Fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario número Cinco de la Ciudad de México.
  - I.3 Señala su domicilio fiscal así como para **oír y recibir notificaciones**, el ubicado en [REDACTED]
  - I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, con domicilio Fiscal el ubicado en Avenida Coyoacán, número 1546; Colonia del Valle , Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.; con Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN-400301-JR5**.
  - I.5 Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta **INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S.A. DE C.V.** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

- I. Declara "EL PRESTADOR":
  - II.1 Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la escritura pública **77 773**, de fecha **9 DE JUNIO DE 2011**, ante la Fe del Licenciado **ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA NO. 17, DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**
  - II.2 Que **RAÚL SEGURA VELEZ**, con RFC [REDACTED] quien se identifica con la **credencial de Elector N.** [REDACTED] y que tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato
  - II.3 Que señala su domicilio para efectos de este contrato el ubicado en [REDACTED]

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

- II.4 Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.5 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores bajo el número [REDACTED] previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.
- II.6 Que "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con "EL CLIENTE" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.
- II.7 Que "EL PRESTADOR" se obliga a extender los comprobantes (en hoja impresa y en medio magnético), así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el **Reglamento de Fiscalización** aprobado en el **acuerdo INE/CG263/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, y que se remite a su correo para tener observación y vigilancia las nuevas reglas impositivas que se deben cumplir.

Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar **EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** objeto del contrato que el **PRESTADOR DE SERVICIO** otorga para el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Querétaro, Qro.

**SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance de la prestación se describe a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE, se dará de las 6:00 horas de 23 de Septiembre del 2022 a las 15:00 horas del 24 de Septiembre de 2022, para el traslado de Militantes integrantes de Acción Juvenil de las instalaciones del CDM QUERÉTARO a las instalaciones del Centro de Convenciones de Guanajuato, Gto., para la asistencia a la 27a EDICIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL, así como para el regreso al CDM Querétaro.	\$7,900.00	\$7,900.00
		SUBTOTAL	<b>\$7,900.00</b>
		16 % IVA	<b>\$1,264.00</b>
		TOTAL	<b>\$9,164.00</b>

**TERCERA.** - La prestación del servicio de transporte se dará de las 6:00 horas de 23 de Septiembre del 2022 a las 15:00 horas del 24 de Septiembre de 2022, para el traslado de Militantes integrantes de Acción Juvenil de las instalaciones del CDM QUERÉTARO a las instalaciones del Centro de Convenciones de Guanajuato, Gto., para la asistencia a la 27a EDICIÓN DEL ENCUENTRO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL, así como para el regreso al CDM Querétaro.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice en un pago por la cantidad de **\$9,164.00 (Nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

**QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará mediante **transferencia electrónica al NO. DE CUENTA 0135233429 CON NO. DE CUENTA CLABE 012680001352334297 de BBVA, el día 30 de septiembre de 2022** en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE QUERETARO**, ubicadas en en

contra la presentación y entrega de la o las facturas o recibos respectivos que deberán contener todos los requisitos fiscales, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL COMPRADOR" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago.

El monto a que se refiere la clausula anterior será cubierto por "EL CLIENTE" al "PRESTADOR" en una exhibición, por la cantidad de **\$9,164.00 (Nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, entendiéndose que el "PRESTADOR" entregará al "CLIENTE" la **factura** en archivos PDF y XML, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

**SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL CLIENTE" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

**SÉPTIMA. COORDINACIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con "La Tesorería" del **Comité Directivo Estatal.**

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" reconoce que "EL CLIENTE" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL CLIENTE" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL CLIENTE", los elementos, documentos e información que obre en su poder

y que le hubiere sido entregado por "EL CLIENTE", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO.** El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES.** Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

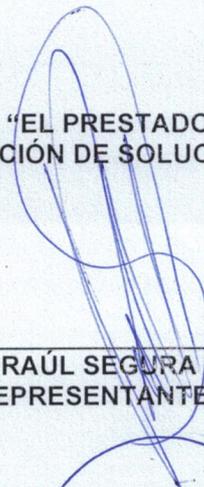
El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 26 de septiembre de 2022.

**"EL CLIENTE"  
PARTIDO ACCION NACIONAL**



\_\_\_\_\_  
**MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES  
REPRESENTANTE LEGAL**

**"EL PRESTADOR"  
INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S.A. DE C.V.**

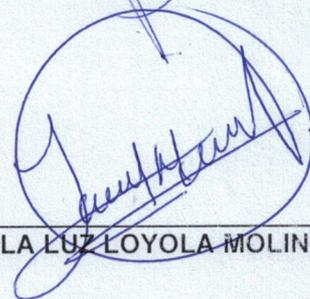


\_\_\_\_\_  
**RAÚL SEGURA VELEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**



\_\_\_\_\_  
**ANA ISABEL FABIÁN PÁJARO**



\_\_\_\_\_  
**MARÍA DE LA LUZ LOYOLA MOLINERO**